

Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Educación

*E*statutos



Xalapa-Enríquez, Veracruz.

INDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO	3
CAPÍTULO II DE LA ASOCIACIÓN INTERSINDICAL	3
CAPÍTULO III OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL SINDICATO	3
CAPÍTULO IV PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO	4
CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO	7
CAPÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO	7
CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL SINDICATO	7
CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	8
CAPÍTULO IX DE LA SOBERANÍA Y DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL	10
CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO	10
CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEL SINDICATO	11
CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA REPRESENTACIÓN PERMA- NENTE DEL SINDICATO	12
CAPÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO	14
CAPÍTULO XIV DE LAS ASAMBLEAS, CONSEJOS Y CONGRESOS	16
CAPÍTULO XV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES	18
CAPÍTULO XVI DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	22

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 24

CAPÍTULO XVIII
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 25

CAPÍTULO XIX
DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA 37

CAPÍTULO XX
DE LAS COMISIONES POLÍTICAS 39

CAPÍTULO XXI
DE LAS COMISIONES DE ESCALAFÓN DELEGACIONALES 39

CAPÍTULO XXII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMISIONADOS ESTATALES 40

CAPÍTULO XXIII
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO 40

CAPÍTULO XXIV
DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO 41

CAPÍTULO XXV
DE LA DISCIPLINA 42

CAPÍTULO XXVI
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA 42

CAPÍTULO XXVII
DEL DERECHO DE HUELGA 44

CAPÍTULO XXVIII
DE LA FORMALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL 44

CAPÍTULO XXIX
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL 44

CAPÍTULO XXX
DISPOSICIONES GENERALES 45

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- PRIMERO** EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, HACE SUYOS LOS POSTULADOS QUE ESTRUCTURAN EL MOVIMIENTO SOCIAL MEXICANO, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMULGADA EN QUERÉTARO EL 5 DE FEBRERO DE 1917, ASÍ COMO EN SUS LEYES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERARLAS PRINCIPIOS AVANZADOS DEL PENSAMIENTO Y ACCIÓN DE LOS MEJORES MEXICANOS Y EXPRESIÓN DEFINIDA DE LOS ANHELOS DEL PUEBLO.
- SEGUNDO** EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, REITERA SU FE EN EL RÉGIMEN INSTITUCIONAL QUE DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PORQUE LO CONSIDERA LEGADO DE LA CAUSA REVOLUCIONARIA E INSTRUMENTO IDÓNEO PARA EL LOGRO DE LAS CONQUISTAS POPULARES.
- TERCERO** EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN QUE LUCHA PERMANENTEMENTE POR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SU FAMILIA, ENCAUSA SUS ACCIONES EN EL DERECHO Y LA JUSTICIA Y MANTIENE LA DEMOCRACIA SINDICAL COMO FUENTE INSPIRADORA DEL PERFECCIONAMIENTO CONSTANTE DE SUS SISTEMAS DE GOBIERNO.
- CUARTO** EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, INSTITUIDO EL 11 DE AGOSTO DE 1962 PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES LABORALES, SOCIALES, CULTURALES Y PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTITUYE UN BLOQUE EN CUYO FRENTE MILITAN SUS MIEMBROS, SUJETOS A LOS ACUERDOS DE LA MAYORÍA, CON IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES MISMOS QUE, CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE SU PERMANENCIA EN LA ORGANIZACIÓN, RECHAZARÁN EN TODO MOMENTO LA INTERVENCIÓN DE FACTORES Y ELEMENTOS AJENOS A LOS VERDADEROS INTERESES DEL SETSE.
- QUINTO** EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, PODRÁ SOSTENER RELACIONES CON TODAS LAS ORGANIZACIONES DEL PAÍS Y ESPECIALMENTE CON LAS DEL RAMO EDUCATIVO, QUE TENGAN COMO OBJETIVO EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y DE SU FAMILIA.
- SEXTO** EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN REITERA SU LUCHA PARA VELAR POR EL CONTENIDO Y SENTIDO DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, POR CONSIDERAR QUE ENCIERRA LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS Y LA FILOSOFÍA DE LA ESCUELA MEXICANA, QUE BUSCA UNA EDUCACIÓN QUE FOMENTE EN EL SER HUMANO EL AMOR A LA PATRIA Y A LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.



SÉPTIMO EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DEFENDERÁ INTEGRALMENTE Y CON DIGNIDAD SUS CONQUISTAS, PORQUE SON IDEALES QUE SE REALIZARON CON ESFUERZO, PRIVACIONES Y SACRIFICIO DE SUS MIEMBROS, PARA QUE SIEMPRE TENGA EL RESPETO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMPRENSIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL APOYO INQUEBRANTABLE DE SUS INTEGRANTES.

OCTAVO EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, MANTENDRÁ COMUNICACIÓN CON LAS DIRIGENCIAS MAGISTERIALES O DE OTROS SECTORES; SIN EMBARGO, EN LAS ACCIONES QUE EFECTÚE PARA LA DEFENSA O CONQUISTA DE ALGÚN DERECHO LABORAL COLECTIVO, SE ABSTENDRÁ DE COALIGARSE CON CUALQUIER OTRA DIRIGENCIA SINDICAL.



CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 1º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, ES UNA ENTIDAD INTEGRADA POR TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO QUE COBRAN A CARGO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MUNICIPIOS, UNIVERSIDAD VERACRUZANA Y EMPRESAS PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PENSIONISTAS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE, PARA ORGANIZARCE, HACEN USO DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN QUE CONCEDE EL ARTICULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ES UNA ORGANIZACIÓN FORMADA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA EL ARTÍCULO 123 , APARTADO "A", FRACCIÓN XVI Y "B" FRACCIÓN "X" DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

ARTICULO 2º EL LEMA OFICIAL DEL SINDICATO ES: "**EDUCACIÓN, SUPERACIÓN Y PATRIA**".

ARTICULO 3º EL DOMICILIO SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ESTARÁ EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO II

DE LA ASOCIACIÓN INTERSINDICAL.

ARTICULO 4º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, MANTENDRÁ RELACIONES FRATERNAS CON LAS ORGANIZACIONES POPULARES, OBRERAS Y CAMPESINAS DEL PAÍS.

ARTICULO 5º EL SINDICATO PODRÁ FORMAR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SIEMPRE QUE UN CONGRESO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN ASÍ LO DETERMINE, PREVIO ACUERDO DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL SINDICATO.

ARTICULO 6º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, TIENE COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES:

- I.- LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES DEL RAMO EDUCATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- II.- LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PENSIONISTAS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- III.- EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS MIEMBROS, EN LOS ASPECTOS: ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y PROFESIONAL.



- IV.- LA DEFENSA DE SU PROPIA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.
- V.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS MORALES QUE DIERON VIDA Y SEÑALARON EL RUMBO DEL SINDICATO, A PARTIR DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 11 DE AGOSTO DE 1962.
- VI.- EL MANTENER INALTERABLE LA LÍNEA REVOLUCIONARIA QUE DIO ORIGEN AL SINDICATO.
- VII.- LA DEPURACIÓN CONSTANTE Y EFECTIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y EN SUS PROPIAS FILAS.
- VIII.- LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE SUS MIEMBROS.
- IX.- LA GESTIÓN DE CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS-HABITACIÓN Y/O UNIDADES HABITACIONALES PARA LOS SOCIOS DEL SINDICATO Y SU FAMILIA.

C A P I T U L O I V

PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 7º EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN ES EL SIGUIENTE:

- I.- USAR EXCLUSIVAMENTE LA FUERZA DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS.
- II.- LUCHAR CONSTANTEMENTE POR EL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA ECONÓMICO, JURÍDICO Y SOCIAL Y POR LA PERMANENCIA DE LAS INSTITUCIONES REVOLUCIONARIAS.
- III.- PUGNAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE EL DERECHO SOCIAL DE LA EDUCACIÓN SEA SIEMPRE EFECTIVO Y SE OTORQUE A TODOS LOS MEXICANOS, SE ORIENTE CON CRITERIO CIENTÍFICO HUMANISTA, LUCHE CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LA SERVIDUMBRE Y LOS PREJUICIOS; SEA DEMOCRÁTICO, PARA EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; NACIONAL, PARA ATENDER A LA COMPRESIÓN DE LOS PROBLEMAS DE MÉXICO, EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, LA DEFENSA DE SU INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE LA CULTURA E INSTRUCCIÓN DE LOS MEXICANOS Y CONTRIBUYA A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, FORTALECIENDO EN EL EDUCANDO, EL APRECIO Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD CULTURAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD Y EL CUIDADO PARA SUSTENTAR LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE SECTAS, DE GRUPOS, DE SEXO O DE INDIVIDUOS Y SEA DE CALIDAD, CON BASE EN EL MEJORAMIENTO CONSTANTE Y EL MÁXIMO LOGRO ACADÉMICO DE LOS EDUCANDOS; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN QUE ESTABLECEN DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE, TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTAR EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.



- IV.- PUGNAR POR UN IMPULSO DEFINITIVO Y SOSTENIDO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ANALFABETISMO.
- V.- VELAR POR LA INAMOVILIDAD DEL TRABAJADOR.
- VI.- EXIGIR EL PAGO PUNTUAL DE LOS SALARIOS Y DE LOS INCREMENTOS.
- VII.- LUCHAR POR EL CONTROL TOTAL DE LAS PLAZAS DE CREACIÓN Y LAS QUE QUEDEN VACANTES.
- VIII.- PUGNAR PORQUE SE ACTUALICE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, A EFECTO DE MEJORAR LAS PRESTACIONES QUE SU LEY ESTABLECE Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS VIGENTES.
- IX.- EXIGIR QUE LOS SISTEMAS DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO, SEAN EFICIENTES Y SE IMPARTAN EXCLUSIVAMENTE A LOS QUE ESTÉN EN SERVICIO, DE ACUERDO CON SU RAMA.
- X.- LUCHAR POR LA PERMANENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA PENSIÓN MÓVIL.
- XI.- LUCHAR POR LA APERTURA, AMPLIACIÓN Y MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS CLÍNICAS DEL IMSS.
- XII.- PERFECCIONAR CONSTANTEMENTE LA DEMOCRACIA SINDICAL.
- XIII.- VIGILAR QUE LAS BECAS QUE OTORGUEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL SECTOR PRIVADO, SE DESTINEN PREFERENTEMENTE A LOS HIJOS O FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XIV.- GESTIONAR LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y/O CRÉDITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS-HABITACIÓN Y/O UNIDADES HABITACIONALES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SU FAMILIA.
- XV.- PROPICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN TODO EL ESTADO.
- XVI.- GANAR, CON SU TRABAJO HONESTO, UNA ALTA CONSIDERACIÓN Y COMPRENSIÓN PARA SUS MIEMBROS POR PARTE DEL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD.
- XVII.- PUGNAR PORQUE TODAS LAS DELEGACIONES TENGAN SU PROPIO EDIFICIO SOCIAL, FOMENTANDO LA CREACIÓN DE LOS PATRONATOS RESPECTIVOS.
- XVIII.- ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN SINDICAL, BUSCANDO SU PERFECCIONAMIENTO.
- XIX.- RESPETAR LAS CONVICCIONES POLÍTICAS, IDEAS FILOSÓFICAS Y CREENCIAS RELIGIOSAS DE SUS ASOCIADOS.
- XX.- LUCHAR POR LA RECLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS ECONÓMICAS.



- XXI.- LUCCHAR POR EL CONSTANTE INCREMENTO DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.
- XXII.- LUCCHAR PORQUE EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y LA PRIMA DE RETIRO, SE HAGA EXTENSIVO A TODOS LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- XXIII.- LUCCHAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- XXIV.- HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DEL PODER PÚBLICO, CUANDO SE VIOLEN LOS DERECHOS QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- XXV.- PUGNAR PORQUE SE OTORGUEN, QUINCENALMENTE, DESPENSAS A LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- XXVI.- PUGNAR PORQUE SE PROPORCIONE EL PAGO DE RENTA DE CASA-HABITACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- XXVII.- PUGNAR PORQUE SE OTORQUE UNA CANTIDAD MENSUAL SUFICIENTE PARA EL PAGO DE TRANSPORTACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- XXVIII.- LUCCHAR PORQUE SE OTORGUEN BECAS A LOS MAESTROS EN SERVICIO, PARA SU MEJORAMIENTO PROFESIONAL, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, EQUIVALENTES AL AÑO SABÁTICO.
- XXIX.- LUCCHAR POR LA REFORMA Y DISTRIBUCIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POPULAR EN EL ESTADO.
- XXX.- PROMOVER LA CREACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN FÍSICA, SECUNDARIAS Y DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.
- XXXI.- PUGNAR POR LA CREACIÓN DE UNA LEY O REGLAMENTO DE COMPATIBILIDAD DE HORARIOS DE TODOS LOS TRABAJADORES QUE SEAN DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.
- XXXII.- PUGNAR PARA QUE SE OTORGUEN PLAZAS CON SALARIO REMUNERADOR A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XXXIII.- PUGNAR POR LA CREACIÓN DE UN REGLAMENTO DE ESCALAFÓN EFICIENTE PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- XXXIV.- PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE INVALIDEZ Y DE RETIRO QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIARES.
- XXXV.- PUGNAR PORQUE SE INSTITUYA EL OTORGAMIENTO DEL BONO SEXENAL, FEDERAL Y ESTATAL.



XXXVI.-LUCRAR PORQUE SE INCREMENTEN, EN NÚMERO DE DÍAS, LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE ANUALMENTE CONCEDE EL GOBIERNO, A LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.

XXXVII.-EXIGIR DE LOS FUNCIONARIOS CON LOS QUE TRATA EL SINDICATO, EL CUMPLIMIENTO CABAL DE SUS OBLIGACIONES. EN CASO DE SER NECESARIO, SOLICITAR SE LES APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

C A P Í T U L O V

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTICULO 8º LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN ES VERTICAL CON BASE EN LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

ARTICULO 9º EL CONJUNTO DE DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, FORMAN EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN.

C A P Í T U L O VI

DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

ARTICULO 10º SON MIEMBROS DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, LOS TRABAJADORES DE BASE, SEAN INTERINOS O DE PLANTA, QUE PRESTEN SERVICIOS EN INSTITUCIONES DEL RAMO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE VERACRUZ. SE CONSIDERAN TAMBIÉN MIEMBROS DEL SINDICATO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS POR EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE GOZAN DE LICENCIA CONSERVARÁN SUS DERECHOS SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES SINDICALES.

C A P Í T U L O VII

DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL SINDICATO.

ARTICULO 11º PARA FORMAR PARTE DEL SINDICATO POR NUEVO INGRESO O POR RENUNCIA A OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE FIRMARÁ POR TRIPLICADO LA CÉDULA CORRESPONDIENTE DE ADHESIÓN AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ESTUDIAR Y RESOLVER CON LOS COMITÉS DELEGACIONALES O DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE.



CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 12º SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN:

- I.- SER REPRESENTADOS DE ACUERDO A LA LEY, POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS LABORALES Y SINDICALES. EN ASUNTOS DE OTRA ÍNDOLE, CUANDO LA DIRECCIÓN DEL SINDICATO LO CONSIDERE NECESARIO.
- II.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.
- III.- ELEGIR Y SER ELEGIDOS A LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.
- IV.- SER GARANTIZADOS EN SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS, MEDIANTE EL APOYO DE LA ORGANIZACIÓN, PARA ALCANZAR LOS ASCENSOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN.
- V.- SER DEFENDIDOS POR LA ORGANIZACIÓN CONTRA LOS CAMBIOS INJUSTIFICADOS Y CONTRA LAS ARBITRARIEDADES DE CUALQUIER AUTORIDAD EDUCATIVA O DE OTRO ORDEN O FUERO.
- VI.- DISFRUTAR, EN SU CASO, DE LAS GARANTÍAS SINDICALES QUE CONCEDEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- VII.- RECLAMAR, CON APOYO DE LA ORGANIZACIÓN, LA OBSERVANCIA ESTRICTA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.
- VIII.- RECLAMAR LA AYUDA FRATERNAL, SOLIDARIA Y EFECTIVA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DE LOS REPRESENTANTES DE ÉSTE O DE LOS QUE OCUPEN PUESTOS ADMINISTRATIVOS, PARA RESOLVER SATISFACTORIAMENTE SUS PROBLEMAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I.
- IX.- GOZAR DE LAS VENTAJAS, DE CUALQUIER ÍNDOLE, OBTENIDAS POR LA ORGANIZACIÓN EN PROVECHO DE SUS ASOCIADOS.
- X.- PROFESAR, CON TODA LIBERTAD, LAS IDEAS POLÍTICAS O FILOSÓFICAS Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS QUE RESPONDAN A SU CONVICCIÓN PERSONAL.
- XI.- EJERCITAR LA FACULTAD DE PETICIÓN Y DE CRÍTICA CONSTRUCTIVA.
- XII.- SER DEFENDIDOS, POR LOS REPRESENTANTES SINDICALES, EN CASO DE ACUSACIÓN EN SU CONTRA.
- XIII.- SOLICITAR, A LOS REPRESENTANTES SINDICALES, LOS INFORMES NECESARIOS RESPECTO A LA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.
- XIV.- APELAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ALGÚN ÓRGANO SINDICAL.



- XV.- DENUNCIAR ANTE LAS ASAMBLEAS, COMITÉS EJECUTIVOS Y COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA LAS IRREGULARIDADES SOBRE EL MANEJO DE LA ORGANIZACIÓN.
- XVI.- FORMAR PARTE DE UN COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DELEGACIONAL O DE DIRECTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SIEMPRE QUE LLENEN LOS REQUISITOS MARCADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 18 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- XVII.- LOS TRABAJADORES DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN QUE CAUSEN BAJA DEL SERVICIO, TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA QUE SU CÓNYUGE O HIJOS OCUPEN LA ÚLTIMA PLAZA DEL MOVIMIENTO EN CADENA QUE SE ORIGINE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES. LOS TRABAJADORES DOCENTES TENDRÁN DERECHO A PROPONER SIEMPRE Y CUANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE LO PERMITA.

ARTICULO 13º SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN:

- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIELMENTE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN CONGRESOS, CONSEJOS O ASAMBLEAS LEGALMENTE CONSTITUIDOS.
- II.- EMITIR SU VOTO EN ASAMBLEAS, CONSEJOS O CONGRESOS SI TIENEN DERECHO A ELLO.
- III.- ASISTIR A LAS SESIONES, MANIFESTACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO DE LA VIDA SINDICAL .
- IV.- CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS COMISIONES QUE SE LE CONFIERAN E INFORMAR POR ESCRITO SOBRE EL RESULTADO DE ÉSTAS.
- V.- ATENDER LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL LEGALMENTE CONSTITUIDOS.
- VI.- CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN CON EL 1.34% MENSUAL DEL SUELDO O SUELDOS QUE PERCIBAN; EN CASO DE LOS PENSIONISTAS, CON EL 0.53% DE SU PENSIÓN.
- VII.- ACEPTAR LAS DEDUCCIONES QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES SE HAGAN A TRAVÉS DE LAS OFICINAS PAGADORAS; EN CASO DE QUE NO SE DEDUZCAN OPORTUNAMENTE, ENTERARLAS EN LA SECRETARÍAS DE FINANZAS DELEGACIONAL O ESTATAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 3 MESES. QUIENES NO COBRAN SU SUELDO OPORTUNAMENTE SE PONDRÁN AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS, AL RECIBIR ÉSTE .
- VIII.- ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS ASAMBLEAS AÚN CUANDO NO HAYAN ASISTIDO A ELLAS.
- IX.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, CON EXACTITUD, TODAS LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EN CASO DE HUELGA.



- X.- TRATAR LOS ASUNTOS O CONFLICTOS LABORALES EN ORDEN JERÁRQUICO SINDICAL ASCENDENTE.
- XI.- NO ACEPTAR PROCEDIMIENTO ALGUNO, INICIADO EN SU CONTRA POR AUTORIDADES EDUCATIVAS, SIN LA INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES.
- XII.- AYUDAR FRATERNAL Y SOLIDARIAMENTE A TODOS LOS DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS DE TRABAJO.
- XIII.- ENTREGAR AL COMITÉ RESPECTIVO, DEBIDAMENTE LEGALIZADA, SU CÉDULA DE INGRESO O DE REGULARIZACIÓN CUANDO SEA PROPUESTO EN UN MOVIMIENTO SINDICAL, O CUANDO EL DEPARTAMENTO DE NÓMINAS LO HAYA DADO DE BAJA INDEBIDAMENTE EN LA CLAVE SINDICAL.

CAPÍTULO IX

DE LA SOBERANÍA Y DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 14º LA SOBERANÍA DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN RESIDE EN SUS ESTATUTOS Y SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

- a) CONGRESO ESTATAL.
- b) CONSEJO ESTATAL.
- c) COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
- d) ASAMBLEA DELEGACIONAL O DE ASOCIACIÓN.
- e) COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL O DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN.

ARTICULO 15º LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DE ESTOS ESTATUTOS SÓLO PODRÁN HACERSE POR UN CONGRESO O UN CONSEJO AUTORIZADO EXPRESAMENTE POR AQUÉL.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

ARTICULO 16º ADEMÁS DE LAS ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PARTE RELATIVA DE ESTOS ESTATUTOS, SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE QUIENES OCUPEN CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN EL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

- I.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN, ASOCIACIÓN O DEL SINDICATO EN SU CONJUNTO, SEGÚN LA JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO EJECUTIVO AL QUE PERTENEZCA, ANTE LAS AUTORIDADES, LOS



ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA, CON LAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

- II.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO, SEGÚN LA DIVISIÓN DE TRABAJO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS.
- III.- ATENDER A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE LO SOLICITAN, PARA OÍR Y RESOLVER, EN SU CASO, SUS PROBLEMAS.
- IV.- ATENDER DIARIA Y CUIDADOSAMENTE EL DESPACHO DE TODOS LOS ASUNTOS DEL SINDICATO, SOMETIDOS A SU COMPETENCIA.
- V.- RENDIR POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL, INFORME SEMESTRAL DE SU GESTIÓN, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE.
- VI.- RENDIR, A LA BREVEDAD POSIBLE, CUANTOS INFORMES Y DATOS LE SEAN REQUERIDOS POR LOS COMITÉS QUE LO SOLICITEN.
- VII.- PARTICIPAR ACTIVA, DEMOCRÁTICA Y UNITARIAMENTE EN TODOS LOS TRABAJOS DEL COMITÉ, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN Y OBTENER MAYORES VENTAJAS PARA SUS AFILIADOS.
- VIII.- RECIBIR Y HACER ENTREGA DE LA SECRETARÍA A SU CARGO MEDIANTE INVENTARIO PORMENORIZADO.
- IX.- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA NATURALEZA ESPECÍFICA DE LAS FUNCIONES QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADAS.

C A P Í T U L O X I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 17º ADEMÁS DE LAS QUE EN FORMA PARTICULAR Y ESPECÍFICA SE ESTABLEZCAN EN LA PARTE RELATIVA DE ESTOS ESTATUTOS, SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE TODOS LOS COMITÉS DEL SINDICATO, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

- I.- CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO Y PROCURAR LA BUENA MARCHA DE ÉSTE, EN LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA, SIGUIENDO FIELMENTE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTOS ESTATUTOS.
- II.- TENER EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES LA PERSONALIDAD LEGAL DEL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS SUPERIORES Y DENUNCIAR, EN SU CASO, A LOS QUE COMETAN DELITOS EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN.
- III.- ORIENTAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.



- IV.- CUIDAR DE LA FIEL OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN EL TRABAJO DE LOS AGREMIADOS ANTE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CORRESPONDAN.
- V.- CUIDAR DE LA FIEL OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, CONVENIOS Y CONTRATOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, EMPRESAS PARTICULARES, ESTADO Y MUNICIPIOS, QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VI.- FORMULAR Y OBSERVAR SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CUAL SE HARÁ CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS ESTIPULACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C A P Í T U L O X I I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL SINDICATO.

ARTICULO 18º PODRÁN OCUPAR CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN EL SINDICATO LOS MIEMBROS EN QUIENES CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PARA FORMAR PARTE DE UN COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL:
 - a) TENER COMO MÍNIMO 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN EL SINDICATO.
 - b) TENER COMO MÍNIMO 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN LA DELEGACIÓN.
 - c) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES DURANTE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
 - d) REUNIR UN MÍNIMO DEL 60% DE ASISTENCIAS A LAS ASAMBLEAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA FECHA DE LA ELECCIÓN. PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE LA ASISTENCIA SE APLICARA EL CRITERIO DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN SINDICAL.
 - e) HABER CUMPLIDO CON LAS COMISIONES QUE LE HAYAN ENCOMENDADO LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE HAYAN SOLICITADO LICENCIA PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 21 DE ESTE ORDENAMIENTO.
 - f) LAS DELEGACIONES RECIÉN FORMADAS Y LAS QUE EN EL FUTURO SE INTEGREN, CUMPLIRÁN CON LOS INCISOS ANTERIORES TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE SU FUNDACIÓN.
- II.- PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:



- a) TENER 10 AÑOS O MÁS DE MILITANCIA CONTINUA Y NO HABER FORMADO PARTE DE UN COMITÉ DE OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL RAMO EN FECHA POSTERIOR A LA FUNDACIÓN DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN.
- b) LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS C, D Y E DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III.- PARA FORMAR PARTE DE LA DIRECTIVA DE UNA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) HABER PERTENECIDO AL SETSE EN EL MOMENTO DE PENSIONARSE.
- b) TENER COMO MINIMO 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN LA ASOCIACIÓN.
- c) (DEROGADO, 16 DE JUNIO DE 2017)
- d) HABER CUMPLIDO CON LAS COMISIONES QUE LES HAYAN ENCOMENDADO LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
- e) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 19º LA ELECCIÓN DE COMITÉS EJECUTIVOS, QUE DEBE HACERSE EN CONGRESOS ESTATALES O EN ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGACIÓN O DE ASOCIACIÓN, SE HARÁ EN TODO CASO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO Y SECRETO DE QUIENES TENGAN DERECHO A ÉSTE Y DURARÁN EN SU CARGO:

- a) TRES AÑOS EN COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.
- b) TRES AÑOS EN COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES.
- c) TRES AÑOS EN DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, SALVO PRÓRROGA, REESTRUCTURACIÓN O CAMBIO QUE SE DÉ EN LA MISMA.
- d) EN TODOS LOS CASOS SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN.

ARTICULO 20º EN EL CAMBIO DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PODRÁN SER ELECTOS PARA UN PERÍODO INMEDIATO HASTA SIETE MIEMBROS DEL COMITÉ SALIENTE. EN LOS CAMBIOS DE COMITÉ DELEGACIONAL, PODRÁN SER ELECTOS PARA UN PERÍODO INMEDIATO, HASTA DOS MIEMBROS DEL COMITÉ SALIENTE. EN AMBOS CASOS, EL SECRETARIO GENERAL QUEDARÁ EXCLUIDO, CON LA SALVEDAD DE QUE AQUÉLLOS, NO PODRÁN OCUPAR LA SECRETARÍA QUE DESEMPEÑABAN Y ESTARÁN IMPEDIDOS PARA OCUPAR ALGUNA SECRETARÍA EN UN TERCER PERÍODO CONSECUTIVO.

EN LOS CAMBIOS DE DIRECTIVAS DE ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, PODRÁN SER REELECTOS LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.

EN TODO CAMBIO DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DELEGACIONAL O DE DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN DEBERÁ NOMBRARSE UNA COMISIÓN DE GLOSA,



MISMA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR SU DICTAMEN EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA.

ARTICULO 21º LOS CARGOS DE ELECCIÓN SINDICAL SON INCOMPATIBLES CON LOS DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON LOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO 22º EN EL EJERCICIO DE SU ACCIÓN, LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEL SINDICATO, DEBERÁN ATENDER PREFERENTEMENTE LOS PROBLEMAS DE BENEFICIO COLECTIVO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EN MODO ALGUNO, MENOSCABO EN LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS PERSONALES DE SUS MIEMBROS.

C A P Í T U L O X I I I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 23º EL SINDICATO ESTARÁ ORGANIZADO POR DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.

ARTICULO 24º UNA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PODRÁ FORMARSE CON MAS DE DIEZ TRABAJADORES.

ARTICULO 25º EN LOS LUGARES DONDE LA ACCIÓN SINDICAL LO JUSTIFIQUE SE INTEGRARÁN DELEGACIONES DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN INSTITUCIONES DEL RAMO EDUCATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTICULO 26º CUANDO EN LA JURISDICCIÓN DE UNA DELEGACIÓN YA INTEGRADA SE ESTABLEZCAN DOS O MÁS ZONAS ESCOLARES, EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL PODRÁ NOMBRAR AUXILIARES, PARA QUE REALICEN DIVERSOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, CON LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. SOLO EL VOTO UNÁNIME DE UN CONGRESO PODRÁ DETERMINAR LA DIVISIÓN DE UNA DELEGACIÓN.

ARTICULO 27º CADA DELEGACIÓN SINDICAL ESTARÁ REPRESENTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR UN COMITÉ EJECUTIVO INTEGRADO POR:

-  SECRETARÍA GENERAL.
-  SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
-  SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.
-  SECRETARÍA DE FINANZAS Y
-  SECRETARÍA DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL.

CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.



- II.- POR LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, DE ESCALAFÓN, FEMENIL, POLÍTICA Y DE PRENSA, INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES CADA UNA DE ELLAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 28º CADA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESTARÁ REPRESENTADA POR UNA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES Y UN REPRESENTANTE ANTE EL IMSS; CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 29º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN ESTARÁ REPRESENTADO PERMANENTEMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- POR UN COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUE CONSTARÁ DE PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- 📖 UNA SECRETARÍA GENERAL.
- 📖 CUATRO SECRETARÍAS DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE ESCALAFÓN.
- 📖 UNA SECRETARÍA DEL INTERIOR.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE INGRESOS FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE RELACIONES.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE PENSIONES.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN IDEOLÓGICA.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE PROFESIONES
- 📖 UNA SECRETARÍA DE PRENSA
- 📖 DOS SECRETARÍAS DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES.
- 📖 UNA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA.
- 📖 TRES SECRETARÍAS DE PREVISIÓN SOCIAL. (REGIONES NORTE, CENTRO Y SUR).
- 📖 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.



EN ESTA COMISIÓN SE DEBE TENER UNA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE PROFESIONAL, Y SUS INTEGRANTES DEBERÁN SER DOCENTES EN SERVICIO ACTIVO CON LICENCIATURA EN DERECHO, PREFERENTEMENTE CON ESTUDIOS DE POSGRADO Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

- II.- POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.
- III.- POR LOS REPRESENTANTES ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, CON LOS SUPLENTE RESPECTIVOS.

ARTICULO 30º EL COMITÉ ESTATAL, LAS COMISIONES Y REPRESENTANTES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DURARÁN EN SUS CARGOS 3 AÑOS Y SERÁN ELECTOS EN UN CONGRESO ESTATAL.

CUANDO LA ACCIÓN SINDICAL LO REQUIERA, UN CONSEJO ESTATAL PODRÁ PRORROGAR SU VIGENCIA HASTA POR UN LAPSO DE SEIS MESES.

ARTICULO 31º LOS REPRESENTANTES ESTATALES ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, PODRÁN SER REELECTOS.

C A P Í T U L O X I V

DE LAS ASAMBLEAS, CONSEJOS Y CONGRESOS.

ARTICULO 32º EN LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES SE EFECTUARÁ UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR LO MENOS CADA SEIS MESES EN UN CICLO ESCOLAR, CONVOCADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO O DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN, DEBIENDO REMITIR A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS.

ARTICULO 33º EN CASO NECESARIO, PODRÁN REALIZARSE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS EN ESTAS JURISDICCIONES SINDICALES. LA MESA DE LOS DEBATES SE ELEGIRÁ DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 34º LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL O DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES, CUANDO LA ACCIÓN SINDICAL LO REQUIERA O LAS SOLICITEN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE DICHAS JURISDICCIONES, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDA LA SOLICITUD. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LO ANTERIOR, QUEDARÁ FACULTADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA CITAR A LAS ASAMBLEAS MENCIONADAS.

ARTICULO 35º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, EFECTUARÁ UN CONGRESO ORDINARIO CADA TRES AÑOS Y UN NOTARIO PÚBLICO DARÁ FE DEL DESARROLLO DE ÉSTE.



ARTICULO 36º EL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO SE INTEGRARÁ CON DELEGADOS ELECTOS EN ASAMBLEAS GENERALES:

- I.- LAS DELEGACIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR UN DELEGADO POR CADA CINCUENTA O FRACCIÓN MAYOR DE DIEZ MIEMBROS.
- II.- LAS ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR UN DELEGADO CON SU SUPLENTE POR CADA 100 O FRACCIÓN MAYOR DE DIEZ MIEMBROS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE 5 DELEGADOS.
- III.- LAS ASAMBLEAS GENERALES DEBERÁN SER PRESIDIDAS POR UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

PARA SER DELEGADO DEBERÁ CONTAR CON TRES AÑOS DE MILITANCIA SINDICAL Y UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN AÑO EN LA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN, ASÍ COMO ESTAR VIGENTE EN SUS COTIZACIONES.

ARTICULO 37º TODA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, QUEDARÁ OBLIGADA A ENVIAR SU REPRESENTACIÓN A CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES, ACREDITÁNDOSE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. EN TODO CASO LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE DE CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUEDARÁ FACULTADO PARA NOMBRAR UN REPRESENTANTE POR CADA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN.

ARTICULO 38º LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SERÁN CONVOCADOS CUANDO MENOS CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LA MESA DE LOS DEBATES SE ELEGIRÁ DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 39º LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS SE REALIZARÁN EN EL SEGUNDO AÑO DE LA GESTIÓN DE CADA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O CUANDO LA ACCIÓN SINDICAL LO REQUIERA.

ARTICULO 40º LOS CONGRESOS Y CONSEJOS A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS SE DECLARARÁN LEGALMENTE INSTALADOS Y SERÁN PRESIDIDOS POR EL REPRESENTANTE DE MAYOR JERARQUÍA QUE ESTÉ PRESENTE O POR QUIEN NOMBRE OFICIALMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN EN LAS FECHAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA O CITATORIO RESPECTIVO Y COMO MÍNIMO CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.

EL QUÓRUM EN LAS DELEGACIONES SE ESTABLECERÁ CUANDO HAYA COMO MÍNIMO LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE LAS INTEGREN.

LAS ASAMBLEAS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SERÁN LEGALES INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SOCIOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, A CONDICIÓN DE QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE QUE SE TRATE, HAYAN SIDO CONVOCADOS OPORTUNAMENTE.



ARTICULO 41º LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS INSTALADOS LEGALMENTE NO PODRÁN DESINTEGRARSE, SINO POR ACUERDO EXPRESO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O POR HABER AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 42º SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES, LOS DELEGADOS DESIGNADOS EN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, QUE SE IDENTIFICARÁN CON LAS CREDENCIALES LEGALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES Y EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO, DESPUÉS DE CONOCER EL VEREDICTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES.

ARTICULO 43º TENDRÁN OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS REPRESENTANTES ESTATALES Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 44º EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU GESTIÓN, DEBERÁ CONVOCAR A LAS DELEGACIONES Y A LAS ASOCIACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CONSEJO ORDINARIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 45º LOS CONSEJOS ESTATALES DEL SINDICATO, SE INTEGRARÁN CON UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE CADA DELEGACIÓN O POR LA DIRECTIVA DE CADA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. LA MESA DE LOS DEBATES SE ELEGIRÁ DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 46º ASIMISMO PODRÁN EFECTUARSE CONSEJOS EXTRAORDINARIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- A REQUERIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- II.- CUANDO LA MAYORÍA DE LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES LO SOLICITEN.

ARTICULO 47º LOS CONSEJOS Y CONGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE REUNIRÁN EN EL LUGAR QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DETERMINE, COMUNICÁNDOSE OPORTUNAMENTE POR MEDIO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

CAPÍTULO XV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES.

ARTICULO 48º ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO X, SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE DELEGACIÓN:

- I.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES, ANTE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO Y EN GENERAL, ANTE QUIEN CORRESPONDA.
- II.- DIVIDIR EL TRABAJO DEL COMITÉ EN SU CONJUNTO Y ATENDER EL MANEJO DE LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.



- III.- DESIGNAR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL TRABAJO SINDICAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO AMERITE.
- IV.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA; PRESIDIRLAS Y LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS RESPECTIVAS.
- V.- ACORDAR Y RESOLVER TODOS LOS PROBLEMAS DE LA DELEGACIÓN ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS.
- VI.- AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA DELEGACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN Y LAS CUENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES.
- VII.- REALIZAR Y PROPICIAR TODO CUANTO TIENDA AL MEJORAMIENTO PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.
- VIII.- ATENDER TODOS LOS PROBLEMAS RELATIVOS A ESTUDIOS PROFESIONALES, REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE LOS AGREMIADOS.
- IX.- AUSPICAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN, CUIDANDO DE QUE RECIBAN TODA CLASE DE AYUDA Y SUGERENCIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- X.- PROMOVER LA MAYOR EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y AMPLIAR LAS PRESTACIONES DE ÍNDOLE SOCIAL.
- XI.- IMPULSAR Y ORGANIZAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN, EN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN, ASÍ COMO EN LAS TAREAS DE INTERÉS ESTATAL PROMOVIDAS POR EL SINDICATO.
- XII.- RENDIR POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, UN INFORME SEMESTRAL DE SUS LABORES Y DE LOS PROBLEMAS SIN SOLUCIÓN, ESTE INFORME SE DARÁ A CONOCER A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL.
- XIII.- PROPORCIONAR CON ESTRICTO APEGO A LA VERDAD Y CON PRONTITUD, LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR OTRO COMITÉ DEL PROPIO SINDICATO.
- XIV.- TENER LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN EN LOS LITIGIOS EN QUE ÉSTA FUERE PARTE, PARA QUERELLARSE Y DENUNCIAR HECHOS DELICTUOSOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PREVIO CONOCIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- XV.- ENTREGAR LA SECRETARIA A SU CUIDADO NO CESANDO SU RESPONSABILIDAD, HASTA QUE SEA TERMINADA LA REVISION DE LAS FINANZAS DE SU PERIODO.



ARTICULO 49º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- I.- TRAMITAR Y RESOLVER TODOS LOS CASOS DE SU COMPETENCIA EN RELACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.
- II.- CONOCER DE TODOS LOS PROBLEMAS DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS AGREMIADOS.
- III.- INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL, ASÍ COMO A LOS ASOCIADOS, DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE Y SOLICITAR DE ELLOS LA MAYOR INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE REQUIERAN PARA EL ÉXITO DE SUS GESTIONES.
- IV.- MANTENER LA INVIOABILIDAD DE LAS CONQUISTAS DE TRABAJO OTORGADAS POR LA LEY O LA COSTUMBRE, EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, QUEDANDO IMPEDIDO DE CELEBRAR CONVENIOS QUE MENOSCABEN ESTAS CONQUISTAS.
- V.- REVISAR TODAS AQUÉLLAS QUE TIENDAN A OBTENER MAYORES VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE LA POBLACIÓN.
- VI.- LLEVAR UN REGISTRO DE TODOS LOS PROBLEMAS LABORALES QUE AFRONTEN LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.
- VII.- HACER TODAS LAS GESTIONES QUE PROCEDAN PARA PROPORCIONAR TRABAJO A LOS QUE LO SOLICITEN POR CONDUCTO DEL SINDICATO.
- VIII.- FORMULAR UN CATÁLOGO ESCALAFONARIO DELEGACIONAL, DE COMÚN ACUERDO CON LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN, QUE PERMITA CONOCER LA SITUACIÓN RESPECTO A LA ANTIGÜEDAD, PREPARACIÓN PROFESIONAL Y MILITANCIA SINDICAL DE LOS TRABAJADORES.
- IX.- VIGILAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.

ARTICULO 50º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA:

- I.- LLEVAR UN REGISTRO MINUCIOSO DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN Y DEL MOVIMIENTO DE SOCIOS DE ÉSTA.
- II.- ORGANIZAR Y LLEVAR EL ARCHIVO, CONSERVANDO ORDENADA LA DOCUMENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y LA DE SUS MIEMBROS.
- III.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES Y SESIONES DEL COMITÉ.
- IV.- REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, QUE TIENDAN A OBTENER MAYORES VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES Y PARA EL INTERÉS EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN.
- V.- ORGANIZAR LA ACTIVIDAD DE LA DELEGACIÓN PARA AJUSTARLA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS.



- VI.- DIFUNDIR ENTRE LOS AGREMIADOS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, LOS PUNTOS DE VISTA DEL SINDICATO EN MATERIA EDUCATIVA, POLÍTICA Y SINDICAL.
- VII.- PROMOVER Y VIGILAR LA CONSTANTE ACTIVIDAD DE LA ESCUELA SINDICAL EN SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS NECESIDADES DEL MEDIO.
- VIII.- PASAR LISTA DE LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN, AL PRINCIPIO Y AL FINAL DE LAS ASAMBLEAS. CANCELAR INMEDIATAMENTE CON CINTA CELULOSA EL LIBRO DE ASISTENCIAS, AL CONCLUIR CADA UNA DE LAS OPERACIONES ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 51º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- I.- TENER A SU CARGO EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA DELEGACIÓN. NO EFECTUAR NINGÚN PAGO FUERA DEL PRESUPUESTO, A MENOS QUE SEA APROBADO EN FORMA UNÁNIME POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL.
- II.- MANTENER AL DÍA LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- III.- FORMULAR CUANDO MENOS SEMESTRALMENTE UN CORTE DE CAJA DETALLADO POR MESES, DEBE SER POR ESCRITO Y VISADO POR LA SECRETARÍA DE INGRESOS FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, Y SERÁ DADO A CONOCER A TODOS LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. LA EXISTENCIA DEBE ESTAR DEPOSITADA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA EN CUENTA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL.
- IV.- FACILITAR LA DOCUMENTACIÓN PARA QUE SE VERIFIQUEN REVISIONES E INSPECCIONES, QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA HONESTIDAD DEL COMITÉ Y FOMENTEN LA CONFIANZA DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.
- V.- INTEGRAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO QUE ESTÉN A CARGO DE LA DELEGACIÓN Y ENVIAR COPIA DE ÉSTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VI.- NO HACER PRÉSTAMOS DE NINGUNA CLASE CON LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- VII.- ENTREGAR LA SECRETARÍA A SU CUIDADO, NO CESANDO SU RESPONSABILIDAD, HASTA QUE SEA TERMINADA LA REVISIÓN DE SU GESTIÓN POR EL NUEVO COMITÉ, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE SU PERIODO Y LA COMISIÓN DE GLOSA.
- VIII.- A LOS TESOREROS DE LOS PATRONATOS PRO-ADQUISICIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO SINDICAL DELEGACIONAL, LE SERÁN APLICADAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO.



ARTICULO 52º EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL, RESPONDERÁN PERSONALMENTE DE LOS BIENES Y VALORES DEL SINDICATO A SU CUIDADO.

ARTICULO 53º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL:

- I.- PROMOVER UNA PARTICIPACIÓN MÁS DINÁMICA Y ENTUSIASTA DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.
- II.- AUSPICIAR TODA CLASE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A SUPERAR LA CONDICIÓN PROFESIONAL, CULTURAL Y MORAL DE LOS ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA DELEGACIÓN.
- III.- ORIENTAR DEBIDAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN, SOBRE EL ALCANCE DE LOS PROPÓSITOS DE LA ACCIÓN SINDICAL DESARROLLADA POR LOS ÓRGANOS SUPERIORES, A EFECTO DE OBTENER MAYOR RESPALDO SOLIDARIO EN TODAS LAS TAREAS.
- IV.- PROMOVER EL DESARROLLO DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS, VIGILANDO QUE DICHAS PRESTACIONES SEAN EQUITATIVAS Y SIN DISTINCIÓN.
- V.- ASISTIR A LOS COMPAÑEROS QUE REQUIERAN SU INTERVENCIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD.
- VI.- REALIZAR VISITAS PERIÓDICAS A LOS COMPAÑEROS ENFERMOS O A SUS FAMILIARES DIRECTOS.
- VII.- ASISTIR A LOS COMPAÑEROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.
- VIII.- ASISTIR A LOS FAMILIARES DE LOS COMPAÑEROS QUE FALLEZCAN.
- IX.- TRAMITAR, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, TODO LO RELATIVO A PRESTACIONES A QUE LA FAMILIA TUVIERA DERECHO, EN CASO DE DEFUNCIÓN DE ALGÚN COMPAÑERO.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 54º ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO X, SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- I.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES, ANTE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO Y EN GENERAL, ANTE QUIEN CORRESPONDA.
- II.- DIVIDIR EL TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN EN SU CONJUNTO Y ATENDER EL MANEJO DE LAS OFICINAS DE LA MISMA, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.



- III.- DESIGNAR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL TRABAJO SINDICAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DE OTRO REPRESENTANTE DE LA DIRECTIVA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO AMERITE .
- IV.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, PRESIDIRLAS Y LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS RESPECTIVAS.
- V.- AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE. REVISAR LA DOCUMENTACIÓN Y LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES.
- VI.- ENTREGAR LA ASOCIACION A SU CARGO NO CESANDO SU RESPONSABILIDAD HASTA QUE SEA TERMINADA LA REVISION DE FINANZAS DE SU PERIODO.

ARTICULO 55º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- I.- TRAMITAR Y RESOLVER TODOS LOS CASOS DE SUPERVIVENCIA RELACIONADOS CON LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
- II.- LLEVAR UN REGISTRO MINUCIOSO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
- III.- ORGANIZAR Y LLEVAR EL ARCHIVO, CONSERVANDO ORDENADA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- IV.- ORGANIZAR LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN PARA AJUSTARLA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS.
- V.- PASAR LISTA DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN EN LAS ASAMBLEAS Y LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.
- VI.- AUSPICAR TODA CLASE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A SUPERAR LA CONDICIÓN PROFESIONAL, CULTURAL Y MORAL DE LOS ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 56º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- I.- TENER A SU CARGO EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. NO EFECTUAR NINGÚN PAGO FUERA DEL PRESUPUESTO, A MENOS QUE SEA APROBADO EN FORMA MAYORITARIA, POR LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
- II.- MANTENER AL DÍA LA CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA A SU CARGO.
- III.- FORMULAR SEMESTRALMENTE UN CORTE DE CAJA DETALLADO POR MESES, DEBE SER POR ESCRITO Y VISADO POR LA SECRETARIA DE INGRESOS FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, Y SERÁ DADO A CONOCER A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL. LA EXISTENCIA DEBE ESTAR DEPOSITADA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, EN CUENTA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.



- IV.- INTEGRAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO QUE ESTÉN A CARGO DE LA ASOCIACIÓN Y ENVIAR COPIA DE ÉSTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- V.- NO HACER PRÉSTAMOS DE NINGUNA CLASE CON LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.
- VI.- ENTREGAR LA TESORERIA A SU CARGO, NO CESANDO SU RESPONSABILIDAD HASTA QUE SEA TERMINADA LA REVISIÓN DE SU GESTIÓN, POR LA NUEVA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN DE GLOSA.

ARTICULO 57º SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- I.- AUXILIAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LES ASIGNE EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 58º ADEMÁS DE LAS QUE YA ESTABLECE EL CAPÍTULO X DE ESTOS ESTATUTOS, SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:

- I.- CELEBRAR SESIONES DE COMITÉ CUANDO EL CASO LO REQUIERA, EN UNIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA.
- II.- CONVOCAR A CONGRESOS Y CONSEJOS ORDINARIOS, EN LAS FECHAS FIJADAS POR ESTE ORDENAMIENTO Y LOS EXTRAORDINARIOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.
- III.- EJERCER SU ACCIÓN EN TODO EL ESTADO, INTERVINIENDO EN LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LA ORGANIZACIÓN.
- IV.- DAR A LAS DEPENDENCIAS DEL SINDICATO LAS INSTRUCCIONES QUE PROCEDAN PARA LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- V.- ENVIAR INFORMES A LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA MANTENERLAS ENTERADAS DE LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.
- VI.- DECRETAR HUELGAS, CUANDO LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES ASÍ LO MANIFIESTE Y CUANDO SE HAYAN SATISFECHO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.
- VII.- (DEROGADO, 16 DE JUNIO DE 2017).



- VIII.- LA PROCURACIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES Y PATRIMONIO DEL SINDICATO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MISMO EN LOS LITIGIOS EN QUE ÉSTE FUERE PARTE; QUERELLARSE Y DENUNCIAR HECHOS DELICTIVOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS FACULTADES PUEBAN SER DELEGADAS POR EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO EN FAVOR DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.
- IX.- EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE QUE NO PUDIERAN TOMAR POSESIÓN LOS SUPLENTES, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 79.

C A P Í T U L O XVIII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 59º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LAS OFICINAS Y EMPLEADOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SUGERENCIAS DE LOS DEMÁS COMPONENTES DEL COMITÉ.
- II.- NOMBRAR POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A MIEMBROS DEL SINDICATO PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE, LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- III.- TURNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ ESTATAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA SU ESTUDIO Y DESPACHO.
- IV.- ACORDAR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE LE NOTIFIQUEN, CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
- V.- REVISAR LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ESTATAL, CUANDO MENOS CADA TRES MESES.
- VI.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS GASTOS ORDINARIOS QUE HAGA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO, REVISANDO INVARIABLEMENTE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.
- VII.- RENDIR POR ESCRITO, ANTE EL CONGRESO, UN INFORME DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, CON COPIA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA, LAS DELEGACIONES Y LAS ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- VIII.- ENTREGAR LA SECRETARÍA A SU CARGO, NO CESANDO SU RESPONSABILIDAD HASTA QUE SEA TERMINADA LA REVISIÓN DE LAS FINANZAS DE SU PERIODO.



ARTICULO 60º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE TRABAJOS Y CONFLICTOS:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- CONOCER TODOS LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES O EMPRESAS.
- III.- TRAMITAR LO NECESARIO PARA LA CORRECTA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, CON AUXILIO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SINDICATO, EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN.
- IV.- INFORMAR A LOS ASOCIADOS DE SUS ASUNTOS Y SOLICITAR DE ELLOS TODOS LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE REQUIERAN PARA LA MEJOR SOLUCIÓN DE SUS PETICIONES.
- V.- MANTENER LA INVIOLABILIDAD DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO ANTE LAS EMPRESAS PARTICULARES, QUEDANDO IMPEDIDO PARA HACER CONVENIOS QUE LOS MODIFIQUEN O LOS DESVIRTÚEN CON MENOSCABO DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.
- VI.- CUIDAR DE LA FIEL OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES Y CONVENIOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTADO Y MUNICIPIOS, QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VII.- DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES, QUE SEAN DEL CASO, PARA OBTENER MAYORES VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES.
- VIII.- LLEVAR UN REGISTRO PORMENORIZADO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS AGREMIADOS.
- IX.- HACER TODAS LAS GESTIONES QUE PROCEDAN PARA PROPORCIONAR TRABAJO A QUIENES LO SOLICITEN POR CONDUCTO DEL SINDICATO.
- X.- VIGILAR QUE EL TRÁMITE DE PAGO DE SALARIOS, GENERADO POR CUALQUIER MOVIMIENTO DE PERSONAL, SE REALICE EN EL MENOR PLAZO.
- XI.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 61º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- ATENDER TODO LO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y FIJAR SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.



- III.- PROCURAR QUE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES DEL SINDICATO, SE ORGANICEN PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.
- IV.- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LLEVAR EL CONTROL DEL MOVIMIENTO DE LOS SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN, AUXILIÁNDOSE CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES Y DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- V.- ORGANIZAR EL DIRECTORIO DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES Y DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES.
- VI.- LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LAS ASAMBLEAS QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 62º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- INTEGRAR EL ARCHIVO GENERAL A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- III.- RECOPIRAR LOS DOCUMENTOS SOBRE HECHOS TRASCENDENTALES DE LA VIDA DEL SINDICATO.
- IV.- ORIENTAR A LAS DELEGACIONES PARA SISTEMATIZAR LA ELABORACIÓN DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.
- V.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 63º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGACIONALES DE ESCALAFÓN.
- III.- VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS ASOCIADOS.
- IV.- ATENDER LAS QUEJAS DE LOS TRABAJADORES QUE SE SIENTAN LESIONADOS EN SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS.
- V.- SOLICITAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES DE LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA GENERAL O CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN SU CASO.



- VI.- AUSPICIAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN SINDICAL.
- VII.- VIGILAR QUE LOS CATÁLOGOS QUE NORMEN LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS SE ELABOREN OPORTUNAMENTE.
- VIII.- PROMOVER LAS REFORMAS NECESARIAS AL SISTEMA ESCALAFONARIO OFICIAL, PARA QUE CADA VEZ SEA MÁS OPERANTE.
- IX.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 64º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES SE AJUSTEN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS.
- III.- CUIDAR EMPEÑOSAMENTE QUE SE CONSERVE LA COHESIÓN ENTRE LAS DELEGACIONES, ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- IV.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS COMITÉS DELEGACIONALES Y LAS DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES, CUMPLAN CON SU COMETIDO.
- V.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 65º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- TENER A SU CARGO LOS FONDOS Y VALORES CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y BAJO SU MÁS ESTRUCTRICTA VIGILANCIA LAS PERTENENCIAS DE LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES.
- III.- RECAUDAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS, DEPOSITÁNDOLAS A NOMBRE DEL SETSE, CON FIRMAS MANCOMUNADAS CON EL SECRETARIO GENERAL, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OFREZCAN MAYORES GARANTÍAS.
- IV.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA DE INGRESOS FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO, EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS.



- V.- NO EFECTUAR NINGÚN PAGO FUERA DEL PRESUPUESTO, A MENOS QUE SEA APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VI.- LLEVAR INVARIABLEMENTE AL DÍA LA CONTABILIDAD GENERAL.
- VII.- DAR TODA CLASE DE FACILIDADES PARA QUE SE VERIFIQUEN LAS REVISIONES DE DICHA CONTABILIDAD.
- VIII.- FORMULAR SEMESTRALMENTE UN CORTE DE CAJA DÁNDOLO A CONOCER POR ESCRITO A LAS DELEGACIONES, ASOCIACIONES Y A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EN ORDEN Y EL DINERO EN CUENTA BANCARIA.
- IX.- LOS INFORMES Y LOS CORTES DE CAJA DEBEN IR FIRMADOS, INVARIABLEMENTE, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO GENERAL .
- X.- FORMULAR MENSUALMENTE UN ESTADO DE CUENTA COMPARATIVO ENTRE LAS CANTIDADES ASIGNADAS Y LOS GASTOS REALIZADOS.
- XI.- NO HACER PRÉSTAMOS CON LOS FONDOS DEL SINDICATO, AUNQUE PARA ELLO TENGA LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- XII.- RESPONDER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ANTE EL SINDICATO, DE TODAS LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE COMETA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUDIERA INCURRIR.
- XIII.- RETIRAR DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS LOS FONDOS INDISPENSABLES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL SINDICATO, CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO, LO CUAL DEBERÁ SER CON SU FIRMA Y CON LA DEL SECRETARIO GENERAL.
- XIV.- OTORGAR RECIBO OFICIAL DE TODAS LAS CANTIDADES QUE INGRESEN AL SINDICATO.
- XV.- ENTREGAR LA SECRETARÍA A SU CUIDADO, NO CESANDO SU RESPONSABILIDAD, HASTA QUE SEA TERMINADA LA REVISIÓN DE SU GESTIÓN POR EL NUEVO COMITÉ, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE SU PERÍODO Y LA COMISIÓN DE GLOSA NOMBRADA PARA EL EFECTO.
- XVI.- RECABAR LOS COMPROBANTES DE TODOS LOS PAGOS QUE REALICE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.
- XVII.- FORMULAR EN EL MES DE DICIEMBRE EL PRESUPUESTO ANUAL, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE CADA SECRETARÍA.
- XVIII.- ACTUALIZAR OPORTUNAMENTE EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ÚTILES DEL SINDICATO, CORRESPONDIENTES AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A LAS DELEGACIONES Y A LAS ASOCIACIONES.



XIX.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 66º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL SINDICATO LAS PARTICIPACIONES ORDINARIAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO.
- III.- REMITIR A LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES LAS PARTICIPACIONES Y CUOTAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.
- IV.- LLEVAR AL DÍA LA CONTABILIDAD A SU CARGO.
- V.- RENDIR MENSUALMENTE AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO, UN INFORME DE LOS FONDOS Y VALORES A SU CUIDADO.
- VI.- REVISAR CUANDO MENOS, CADA SEIS MESES, LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS DELEGACIONALES Y DE LAS TESORERÍAS DE LAS ASOCIACIONES.
- VII.- ENTREGAR LAS PARTICIPACIONES A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS DELEGACIONALES Y TESORERÍAS DE ASOCIACIONES O RETENERLAS EN CASO DE QUE EXISTAN IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTAS; ADEMÁS, ENTREGAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS TESORERÍAS DE LOS PATRONATOS O A LAS COMISIONES DESIGNADAS OPORTUNAMENTE.
- VIII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 67º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- ESTABLECER Y FOMENTAR RELACIONES FRATERNALES DEL SINDICATO CON LAS ORGANIZACIONES OBRERAS, CAMPESINAS Y POPULARES QUE EXISTAN EN EL ESTADO.
- III.- INFORMAR CON OPORTUNIDAD A TODAS LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DEL SINDICATO, A LAS ORGANIZACIONES AFINES, A LAS DEMÁS AGRUPACIONES CON QUE SE SOSTENGAN RELACIONES Y A LAS AUTORIDADES, DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES, DELEGACIONALES Y DE LAS ASOCIACIONES.



- IV.- BRINDAR TODO SU APOYO A LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, ANTE EL SSTEUV, IMSS, IPE Y ESCALAFÓN ESTATAL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES.
- V.- REALIZAR SIMPOSIOS, REUNIONES, ETC., EN DONDE LA ACCIÓN DEL SINDICATO LO REQUIERA.
- VI.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 68º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- ORGANIZAR Y COORDINAR LOS EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DEL SINDICATO.
- III.- APOYAR A LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- IV.- ELABORAR Y CONTROLAR EL INVENTARIO DE MUEBLES Y ENSERES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO PONGA BAJO SU CUSTODIA.
- V.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 69º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- GESTIONAR LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- III.- ATENDER LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS JUBILACIONES O PENSIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IV.- VIGILAR QUE EL PAGO DE LAS PENSIONES DE LOS SOCIOS JUBILADOS O PENSIONADOS SE OTORGUEN OPORTUNAMENTE.
- V.- TRAMITAR TODOS LOS ASUNTOS QUE PLANTEEN LAS ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- VI.- TRAMITAR EL REINGRESO AL IMSS DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE ASÍ LO DESEEN.
- VII.- INFORMAR OPORTUNAMENTE A TODAS LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES, SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE PONGA EN VIGOR EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.



- VIII.- AUSPICIAR REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, PARA MEJORAR LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL PROPIO INSTITUTO.
- IX.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 70º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE TODOS AQUELLOS EDIFICIOS QUE EL SINDICATO REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO TODOS LOS SERVICIOS DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS QUE SE HAGAN NECESARIOS.
- III.- VIGILAR QUE EN TODOS LOS CASOS DE INVERSIÓN, PARA LOS FINES ARRIBA INDICADOS, PREVALEZCA UN CRITERIO TÉCNICO TENDIENTE A SALVAGUARDAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- IV.- PROMOVER LO NECESARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES PARA LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN.
- V.- GESTIONAR LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR Y/O CONSTRUIR VIVIENDAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VI.- PRESIDIR EL PATRONATO PRO-MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS CENTRALES DEL SINDICATO.
- VII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 71º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- ORIENTAR, DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A LAS COMISIONES POLÍTICAS DE CADA DELEGACIÓN Y A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO, EN QUE LA ORGANIZACIÓN DEBA INTERVENIR.
- III.- PARTICIPAR, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LOS ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL A LOS QUE FUERE INVITADA LA ORGANIZACIÓN.
- IV.- APOYAR, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A LOS COMPAÑEROS PROPUESTOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.



- V.- ORGANIZAR SEMINARIOS DE EDUCACIÓN POLÍTICA Y ACCIÓN ELECTORAL.
- VI.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 72º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DIFUSIÓN IDEOLÓGICA:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- ASUMIR EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SINDICAL A NIVEL ESTATAL.
- III.- FORMULAR Y VIGILAR LA CONSTANTE ACTIVIDAD DE LA ESCUELA SINDICAL EN TODO EL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y NECESIDADES DE LAS DELEGACIONES.
- IV.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA INCREMENTAR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD.
- V.- ACTIVAR LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO EN LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES.
- VI.- SECUNDAR EN FORMA ENTUSIASTA Y POSITIVA EL PROGRAMA QUE SE HAYA TRAZADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VII.- CONVOCAR A SIMPOSIOS DE ORIENTACIÓN SINDICAL EN TODAS LAS DELEGACIONES.
- VIII.- REALIZAR TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN.
- IX.- DIFUNDIR LA HISTORIA DEL SINDICATO.
- X.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 73º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PROFESIONES:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- PROMOVER LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- III.- PROMOVER ANTE EL ESTADO, LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL, PARA LOS TRABAJADORES DEL RAMO EDUCATIVO.
- IV.- PUGNAR POR LA REGIONALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.



- V.- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL, FUNCIONEN NORMALMENTE Y SE ACTUALICEN CONSTANTEMENTE.
- VI.- PROMOVER QUE EL ESTADO REALICE, EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, CURSOS PARA EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL.
- VII.- VIGILAR QUE SE OTORGUEN, OPORTUNAMENTE, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS ESTUDIOS REALIZADOS.
- VIII.- VIGILAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y CUIDAR QUE RECIBAN TODA CLASE DE AYUDA EN SUS GESTIONES, PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SU LABOR PROFESIONAL.
- IX.- INTEGRAR UN CATÁLOGO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE EXISTEN EN EL PAÍS.
- X.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 74º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR ENTRE LOS TRABAJADORES DEL RAMO Y EL PUEBLO EN GENERAL, LOS PUNTOS DE VISTA DEL SINDICATO.
- III.- ATENDER LA PUBLICACIÓN DEL ÓRGANO PERIODÍSTICO DEL SINDICATO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PREVIAMENTE ELABORADO.
- IV.- FORMULAR EL DIRECTORIO DE TODAS LAS PUBLICACIONES QUE SE HAGAN EN LA REPÚBLICA Y EN GENERAL, DE TODOS LOS MEDIOS DE PROPAGANDA DE LA NACIÓN.
- V.- REALIZAR AMPLIA LABOR DE DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE NUESTRO SINDICATO, DENTRO DE OTRAS AGRUPACIONES.
- VI.- AUSPICAR Y VIGILAR TODO TIPO DE PUBLICACIONES A CARGO DE DELEGACIONES Y ASOCIACIONES.
- VII.- REALIZAR LAS PUBLICACIONES AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VIII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 75º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- REGISTRAR TODAS LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO QUE LE TURNEN.



- III.- TRAMITAR EN LAS INSTITUCIONES LOS PRÉSTAMOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE LEGALIZADOS.
- IV.- COMUNICAR A LAS DELEGACIONES O A LOS INTERESADOS DE LAS IRREGULARIDADES QUE PRESENTEN LOS PAGARÉS QUE HAYAN ENVIADO, PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS.
- V.- GESTIONAR CRÉDITOS CON LAS TASAS DE INTERÉS MÁS BAJAS Y CON LOS PLAZOS MÁS ADECUADOS.
- VI.- VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUMPLAN CON LOS PLAZOS E INTERESES QUE SE HAYAN PACTADO CON NUESTROS AGREMIADOS.
- VII.- INTERVENIR EN LAS INSTITUCIONES PARA QUE LOS CRÉDITOS SE OTORGUEN CON OPORTUNIDAD.
- VIII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 76º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN EDUCATIVA:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.
- II.- COMPILAR Y DAR A CONOCER LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS QUE RIGEN, REGULAN Y NORMAN EL SERVICIO EDUCATIVO.
- III.- (DEROGADO, 16 DE JUNIO DE 2017)
- IV.- DIFUNDIR LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA ORGANIZACIÓN.
- V.- GENERAR ESTRATEGIAS QUE APOYEN Y DEN SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL PARA FORTALECER EL TRABAJO DOCENTE.
- VI.- (DEROGADO, 16 DE JUNIO DE 2017).
- VII.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y EN SU CASO, PROMOVER LA REFORMA DE ESTOS.
- VIII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 77º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE PREVISIÓN SOCIAL:

- I.- ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU SECRETARÍA, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y LLEVARLO A CABO.



- II.- PRESTAR AYUDA A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y A SUS BENEFICIARIOS QUE SOLICITEN ATENCIÓN MÉDICA.
- III.- ATENDER LAS PETICIONES DE TODAS LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DE SU JURISDICCIÓN.
- IV.- ACUDIR, CUANDO EL CASO LO AMERITE, ANTE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE NUESTROS ASOCIADOS.
- V.- ELABORAR, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS PROTESTAS QUE PROCEDAN EN CONTRA DE AUTORIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- VI.- CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- VII.- CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 78º SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE UN APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁ CONFERIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN TURNO A TRAVÉS DE UN PODER NOTARIAL.
- II.- ASESORAR, ORIENTAR E INTERVENIR EN TODOS LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN O INVOLUCREN LOS INTERESES DEL SINDICATO.
- III.- ASESORAR JURÍDICAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DELEGACIONES Y ASOCIACIONES, ASÍ COMO A COMPAÑEROS AGREMIADOS AL SINDICATO.
- IV.- ESTUDIAR Y ANALIZAR PROBLEMAS JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR EDUCATIVO.
- V.- ELABORAR DEMANDAS, DENUNCIAS, QUERELLAS Y QUEJAS ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EDUCATIVAS DONDE SEA PARTE EL SINDICATO.
- VI.- CONOCER E INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE PRODUZCAN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.
- VII.- RENDIR INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LAS DECISIONES, ACUERDOS O RESOLUCIONES, ASÍ COMO EL ESTADO PROCESAL DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVENGA EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.



- VIII.- PARTICIPAR EN CONJUNTO CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL SINDICATO Y SUS MIEMBROS.

C A P Í T U L O X I X

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA.

ARTICULO 79º LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA SE INTEGRARÁ CON TRES MIEMBROS: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SERÁN ELECTOS EN CONGRESO ESTATAL, SIENDO SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

- I.- VELAR PORQUE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DELEGACIONALES Y LAS REPRESENTACIONES GENERALES DEL SINDICATO, HAGAN BUEN USO DE SUS FACULTADES Y CUMPLAN DEBIDAMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
- II.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.
- III.- REVISAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES, AL TÉRMINO DE SU REVISIÓN, REMITIRÁ SU INFORME POR ESCRITO AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- IV.- ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, TENIENDO ÚNICAMENTE DERECHO A VOZ.
- V.- ATENDER A LAS DELEGACIONES, ASOCIACIONES Y MIEMBROS DEL SINDICATO, CON RELACIÓN A LAS QUEJAS QUE LE TURNEN, PRACTICAR LAS AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SUGERIR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN.
- VI.- CONOCER SOBRE LAS SUGERENCIAS EMITIDAS POR LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DELEGACIONALES.
- VII.- PEDIR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES, A LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DELEGACIONALES Y A LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, LOS INFORMES POR ESCRITO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- VIII.- LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA PUEDE PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE UN CONGRESO O DE UN CONSEJO EXTRAORDINARIOS, CUANDO LA MAYORÍA DE LOS DIRECTIVOS DE LAS DELEGACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES LO SOLICITEN POR ESCRITO.



- IX.- RENDIR POR ESCRITO, SEMESTRALMENTE O CUANDO EL CASO LO REQUIERA, UN INFORME ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ENUNCIADAS EN TODOS LOS INCISOS DE ESTE ORDENAMIENTO.
- X.- CUANDO LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SEAN SUSPENDIDOS O EXPULSADOS POR UNA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA O SOLICITEN LICENCIA EN SUS CARGOS SINDICALES Y SI LOS SUPLENTE NO PUDIERAN TOMAR POSESIÓN, QUEDA FACULTADA LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA PARA HACERSE CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL SINDICATO, EN TANTO CONVOCA Y SE REALIZA UN CONGRESO, ÉSTE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES.
- XI.- LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA SÓLO TENDRÁN VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES.
- XII.- LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA SERÁ UN ÓRGANO NORMATIVO, NO EJECUTIVO.

ARTICULO 80º EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES QUE FORMAN EL SINDICATO, SE NOMBRARÁ EN EL MISMO ACTO EN QUE SE ELIJAN LOS REPRESENTANTES DELEGACIONALES, UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA COMPUESTA POR TRES MIEMBROS: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN NO SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y QUE SE DÉ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS.
- II.- REVISAR, CUANDO MENOS CADA TRES MESES, LOS LIBROS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS FINANZAS DE LA DELEGACIÓN.
- III.- ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DEL COMITÉ DELEGACIONAL TENIENDO ÚNICAMENTE DERECHO A VOZ.
- IV.- ATENDER A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN CON RELACIÓN A LAS QUEJAS QUE LE TURNEN, PRACTICAR LAS AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SUGERIR AL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL, LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN.
- V.- SOLICITAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE ÉSTE Y A QUIEN ESTIME CONVENIENTE, LOS INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN ENCOMENDADA.
- VI.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DELEGACIONAL, PUEDE SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA DELEGACIONAL EXTRAORDINARIA AL COMITÉ ESTATAL, PARA QUE ÉSTE ACUERDE LO CONDUCENTE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO O INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN.
- VII.- RENDIR POR ESCRITO, SEMESTRALMENTE O CUANDO EL CASO LO REQUIERA, UN INFORME ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ENUNCIADAS EN LOS INCISOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.



- VIII.- LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DELEGACIONAL SOLO TENDRÁN VALIDEZ, CUANDO HAYAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES.
- IX.- QUEDA FACULTADA LA ASAMBLEA PARA DESTITUIR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DELEGACIONAL, CUANDO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y SE LLAMARÁ A LOS SUPLENTE.
- X.- LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DELEGACIONALES SERÁN ÓRGANOS NORMATIVOS Y NO EJECUTIVOS.

C A P Í T U L O X X

DE LAS COMISIONES POLÍTICAS.

ARTICULO 81º EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SE NOMBRARÁ EN EL MISMO ACTO EN QUE SE ELIJA AL COMITÉ DELEGACIONAL, UNA COMISIÓN POLÍTICA INTEGRADA POR TRES MIEMBROS: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

- I.- PARTICIPAR EN TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS QUE FUERA INVITADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE SE DERIVEN DE ÉSTOS.
- II.- SI UN MIEMBRO DE LA DELEGACIÓN FUERE POSTULADO PARA OCUPAR ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LA COMISIÓN BRINDARÁ APOYO Y AYUDA MORAL, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- III.- INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL SOBRE SU ACTUACIÓN EXPRESA EN LAS FRACCIONES I Y II.
- IV.- FORMULAR EXPEDIENTE PORMENORIZADO, ENVIANDO COPIA AL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- V.- TRATAR LOS DIVERSOS ASUNTOS DE CARÁCTER POLÍTICO, CON EL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VI.- CONCURRIR A LAS JUNTAS ECONÓMICAS DELEGACIONALES DE ÍNDOLE POLÍTICO, DONDE TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO.

C A P Í T U L O X X I

DE LAS COMISIONES DE ESCALAFÓN DELEGACIONALES.

ARTICULO 82º EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES SE NOMBRARÁ EN EL MISMO ACTO EN QUE SE ELIJA AL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL, UNA COMISIÓN DE ESCALAFÓN INTEGRADA POR TRES MIEMBROS: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN SINDICAL.



C A P Í T U L O X X I I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMISIONADOS ESTATALES.

ARTICULO 83º ATENDER OPORTUNAMENTE LAS PETICIONES DE LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 84º ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES EN LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES E INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS.

ARTICULO 85º SOLICITAR A LAS DELEGACIONES TODOS LOS INFORMES NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTICULO 86º RENDIR POR ESCRITO, AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, UN INFORME SEMESTRAL DE LAS LABORES DESARROLLADAS.

ARTICULO 87º PROMOVER REFORMAS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 88º ASISTIR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU COMISIÓN.

ARTICULO 89º AUXILIAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU COMISIÓN.

C A P Í T U L O X X I I I

PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 90º EL PATRIMONIO DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, QUEDARÁ CONSTITUIDO POR LAS PROPIEDADES, POSESIONES, DONACIONES, MUEBLES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIERAN EN FAVOR DEL SINDICATO.

ARTICULO 91º EL PATRIMONIO ENUMERADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ ESCRITURADO O FACTURADO POR TRIPLICADO, A NOMBRE DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN.

- I.- DEL PATRIMONIO DE LAS DELEGACIONES Y ASOCIACIONES, UNA COPIA QUEDARÁ A CARGO DE LA DELEGACIÓN, UNA EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y OTRA EN LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA.
- II.- LA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, DEBERÁ MANTENER EN CONDICIONES ADECUADAS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ESTÉ USUFRUCTUANDO.

CUANDO UNA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN DE JUBILADOS PRETENDA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O MANTENIMIENTO DE SUS OFICINAS SINDICALES Y/O SALÓN SOCIAL, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONSTITUIRÁ UN PATRONATO INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES. LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PREFERENTEMENTE SERÁN TRES ACTIVOS Y TRES JUBILADOS. EL COMITÉ EJECU-



TIVO ESTATAL PODRÁ REESTRUCTURAR EL PATRONATO CUANDO EXISTAN ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ASÍ LO REQUIERA.

ARTICULO 92º PARA CEDER O ENAJENAR BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, SE DEBERÁ TOMAR EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LOS BIENES INMUEBLES SOLO SE PUEDEN GRAVAR, CEDER O ENAJENAR POR ACUERDO DEL 75% DE LOS DELEGADOS DE UN CONGRESO, PREVIA PETICIÓN DEL 75% DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN, DELEGACIONES O ASOCIACIONES QUE LO SOLICITEN.

ARTICULO 93º CUANDO LOS INTEGRANTES DE UNA DELEGACIÓN DECIDAN COOPERAR ECONÓMICAMENTE PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIDAD HABITACIONAL, EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERA SERÁ A NOMBRE DEL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, Y TENDRÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE ADJUDICAR, A CADA INTEGRANTE QUE HAYA COOPERADO HASTA EL FINIQUITO DEL COSTO TOTAL DEL INMUEBLE, EL LOTE DEL TERRENO Y EN SU CASO CASA-HABITACIÓN QUE LE CORRESPONDA EN DICHA UNIDAD HABITACIONAL.

C A P Í T U L O XXIV

SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO 94º PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDA EL SOSTENIMIENTO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, SE ESTABLECE UNA CUOTA ORDINARIA MENSUAL DEL 1.34% DEL SUELDO O SUELDOS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS. LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, APORTARÁN EL 0.53% DEL MONTO DE SUS PENSIONES.

ARTICULO 95º EL 100% DE LAS CUOTAS RECAUDADAS IRÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUIEN LAS DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- EL 35% SE UTILIZARÁ PARA LOS GASTOS GENERALES DEL COMITÉ ESTATAL.
- II.- EL 15% SE DEPOSITARÁ EN LA TESORERÍA DEL PATRONATO PARA MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS CENTRALES DEL SINDICATO.
- III.- EL 50% RESTANTE SE ENVIARÁ A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS DELEGACIONALES DE ACUERDO AL NÚMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN CADA DELEGACIÓN.

ARTICULO 96º LAS CUOTAS APORTADAS POR LOS SOCIOS JUBILADOS O PENSIONADOS, SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 97º LAS CUOTAS SE CUBRIRÁN MENSUALMENTE EN LAS OFICINAS PAGADORAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 98º LA ENTREGA DE PARTICIPACIONES ASIGNADAS A CADA DELEGACIÓN O ASOCIACIÓN, SE HARÁ INVARIABLEMENTE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS FINANCIEROS Y CONTROL INTERNO.

ARTICULO 99º LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SÓLO SERÁN VOTADAS POR UN CONGRESO O UN CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN.



ARTICULO 100º EN CASO DE PROBLEMAS DE VITAL IMPORTANCIA PARA LAS DELEGACIONES, ÉSTAS QUEDARÁN FACULTADAS PARA ACORDAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS EN ASAMBLEAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

ARTICULO 101º LOS COMITÉS DE DELEGACIÓN O DE ASOCIACIÓN, DEBERÁN REPORTAR AL COMITÉ ESTATAL, LAS ALTAS Y LAS BAJAS DE LOS MIEMBROS QUE LAS INTEGRAN.

C A P Í T U L O X X V

DE LA DISCIPLINA.

ARTICULO 102º LA LABOR DE DIVISIÓN, LA TRAICIÓN, LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS SINDICALES, LA DESOBEDIENCIA A LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL, SERÁN MOTIVO DE LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- a) AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, SEGÚN EL CASO LO REQUIERA, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SU JURISDICCIÓN.
- b) SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES.
- c) DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑE.
- d) EXPULSIÓN DEL SENO DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 103º AL CONOCERSE POR LA ASAMBLEA, CONSEJO O CONGRESO LA FALTA O FALTAS COMETIDAS POR EL MIEMBRO O MIEMBROS DE QUE SE TRATE, EL CASO SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 104º CUANDO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ACUERDE LA SUSPENSIÓN DE ALGUNO, ALGUNOS O TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SU JURISDICCIÓN, TOMARÁN POSESIÓN PROVISIONALMENTE LOS SUPLENTE RESPECTIVOS.

ARTICULO 105º SI DESPUÉS DE HABER REVISADO LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ACUSADO O LOS ACUSADOS SON ENCONTRADOS CULPABLES, SERÁN DESTITUIDOS DE SU CARGO Y SE LES DARÁ POSESIÓN DEFINITIVA A LOS SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN X.

C A P Í T U L O X X V I

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 106º. LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁN INTEGRADAS EN CADA CASO, POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.

ARTICULO 107º LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁN CONOCER DE LOS CASOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES, DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN O EXPULSIÓN.



ARTICULO 108º AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTUDIARÁ EL CASO SOBRE EL QUE FALLARÁ, PROCURANDO ALLEGARSE LA MAYOR CANTIDAD DE PRUEBAS. SI A JUICIO DE ÉSTA, LOS CARGOS SON GRAVES, ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER INMEDIATAMENTE AL O LOS ACUSADOS.

ARTICULO 109º POR SU JURISDICCIÓN SERÁN: ESTATALES, DELEGACIONALES Y DE ASOCIACIÓN.

ARTICULO 110º ESTAS COMISIONES SERÁN ELECTAS INVARIABLEMENTE, SEGÚN CORRESPONDA, EN CONGRESOS, CONSEJOS O ASAMBLEAS DELEGACIONALES O DE ASOCIACIÓN.

ARTICULO 111º LAS COMISIONES DE REFERENCIA, NO SERÁN ÓRGANOS PERMANENTES Y SOLAMENTE DICTAMINARÁN SOBRE CASOS ESPECÍFICOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS.

ARTICULO 112º EMPLAZARÁN POR ESCRITO A LOS ACUSADOS, POR LOS MEDIOS QUE JUSTIFIQUEN DICHA NOTIFICACIÓN, PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS SEÑALADOS EN SU CONTRA.

ARTICULO 113º EN CASO DE QUE EL ACUSADO O ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE FIJARÁ UN NUEVO PLAZO PERENTORIO E IMPRORRÓGABLE; AL NO PRESENTARSE A ESTE SEGUNDO LLAMADO, SERÁN DECLARADOS EN REBELDÍA Y EXPULSADOS INVARIABLEMENTE.

ARTICULO 114º EL O LOS ACUSADOS, TENDRÁN DERECHO A DEFENDERSE, APORTANDO TODAS LAS PRUEBAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

ARTICULO 115º LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ ESTAR PRESENTE, CUANDO LA COMISIÓN LO JUZGUE NECESARIO, CON EL OBJETO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

ARTICULO 116º TANTO LA PARTE ACUSADORA COMO LA ACUSADA, PODRÁN EJERCER EL DERECHO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, VENCIDO ESTE PLAZO NO CABE APELACIÓN. ESTA APELACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 117º LOS FALLOS DE LAS COMISIONES ESTATALES DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN APELABLES ANTE UN CONGRESO.

ARTICULO 118º LOS FALLOS DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA DELEGACIONALES O DE ASOCIACIÓN, SON APELABLES ANTE UN CONSEJO O CONGRESO.

ARTICULO 119º CUANDO A UNO O MÁS INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE LES COMPRUEBE NEGLIGENCIA EN SUS FUNCIONES, DEBERÁN SER SUSTITUIDOS Y LAS NUEVAS DESIGNACIONES LAS HARÁN:

- I.- POR UN CONGRESO O CONSEJO, SI ES DE CARÁCTER ESTATAL.
- II.- POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SI ES A NIVEL DELEGACIONAL O DE ASOCIACIÓN.

ARTICULO 120º CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO.



CAPÍTULO XXVII

DERECHO DE HUELGA.

ARTICULO 121º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, EJERCERÁ EL DERECHO DE HUELGA COMO RECURSO SUPREMO DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES QUE LO INTEGREN.

ARTICULO 122º EN CASO DE UN MOVIMIENTO ACORDADO EN UNA ASAMBLEA DELEGACIONAL, PARA SU EFECTO, SE REQUIERE DE LA APROBACIÓN DE UN ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO SINDICAL.

ARTICULO 123º ANTES DE ACUDIR A UNA MEDIDA EXTREMA, SE AGOTARÁN TODOS LOS RECURSOS LEGALES Y SINDICALES QUE SEAN NECESARIOS.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA FORMALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 124º LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO, QUEDARÁN FORMALMENTE INVESTIDOS DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TOMA LA PROTESTA DE RIGOR POR LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRESIDENTE:

¿ PROTESTÁIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y EN GENERAL, LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL SINDICATO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS, CONSEJOS Y CONGRESOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HABÉIS SIDO ELECTOS ?

COMITÉ ELECTO:

¡ SI, PROTESTO !

PRESIDENTE:

“ SI NO LO HICIEREIS ASÍ, EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN OS LO DEMANDE.”

CAPÍTULO XXIX

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 125º EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MANTENDRÁ LA COMUNICACIÓN CON SU MILITANCIA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TRADICIONALES Y ELECTRÓNICOS (PÁGINA DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, Y/O REDES SOCIALES, ETCÉTERA).



CAPÍTULO XXX DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 126º LOS PRESENTES ESTATUTOS CONSTITUYEN LA LEY SUPREMA DEL SINDICATO Y LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE ÉSTE, SE HAYAN OBLIGADOS A OBSERVARLOS FIELMENTE.

ARTICULO 127º EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, SÓLO SE PODRÁ DISOLVER CUANDO EL 75 % DE LAS DELEGACIONES QUE LO INTEGRAN ASÍ LO DETERMINE, SIEMPRE QUE EL TOTAL DE LOS MIEMBROS REPRESENTADOS POR DICHAS DELEGACIONES SEA SUPERIOR AL 75 % DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 128º LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SEAN APROBADOS POR UN CONGRESO O CONSEJO FACULTADO POR AQUÉL.

ARTICULO 129º QUEDA FACULTADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA REGISTRAR LOS PRESENTES ESTATUTOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 130º LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RATIFICADOS O RECTIFICADOS POR UN CONGRESO O CONSEJO.

Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de junio de 2017.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Secretario General

Prof. Roberto Quezada Morales

Secretario de Organización, Actas y Acuerdos

Prof. Alfredo Palomino Martínez

Asesora General

Profra. Acela Servín Murrieta.

